



Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierras



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 233/2019 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRAS

Santa Cruz, 09 de agosto de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349, párrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible, imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo;

Que, el artículo 380 párrafos I y II de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales renovables se aprovecharan de manera sustentable, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema. Para garantizar el equilibrio ecológico, los suelos deberán utilizarse conforme su capacidad de uso mayor en el marco del proceso de organización del uso y ocupación del espacio, considerando sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político institucionales;

Que, el artículo 386 de la Constitución Política del Estado, establece que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano, en los cuales el Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas;

Que, el artículo 387 párrafo I de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas;

Que, el artículo 389 párrafo II de la Norma fundamental señala que la Ley determinara las servidumbres ecológicas y la zonificación de los usos internos, con el fin de garantizar a largo plazo la conservación;

Que, la Ley N° 786 de 09 de marzo de 2016, aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social en su Pilar 6: "Soberanía productiva con diversificación", en su Meta 4 como resultado 2 se pretende alcanzar 1 millón de hectáreas que cuentan con sistemas ganaderos con manejo integral y prácticas semi-intensivas; y en su resultado 3 se ha incrementado el número de cabezas de ganado bovino, ovino, porcino, camélido, pollos y la actividad piscícola;

Que, el artículo 2, en el párrafo II de la Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996, modificada por la Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, establece que la función económica social



Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



en materia agraria, es el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en la conservación y protección de la diversidad, la investigación y el ecoturismo, conforme la capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y recuperación y el de su propietario;

Que, la Resolución Ministerial N° 170 de 10 de Abril de 2018, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, aprueba la Estrategia Plurinacional para el Manejo Integral del Fuego, en su componente 4 de Inclusión de Alternativas al uso del fuego en la practicas agropecuarias indica que tanto en la agricultura como en la ganadería, las prácticas tradicionales que llevan a cabo tanto pequeños como grandes productores para la habilitación de tierras, casi en su totalidad recurren al uso del fuego, lo cual resulta un riesgo en caso de que este salga de control, aun teniendo la capacitación necesaria. Las alternativas al uso de fuego, además de ser una medida de prevención, son acciones enfocadas a lograr un desarrollo productivo sustentable en las comunidades rurales y en la conservación de los bosques y las funciones ambientales;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Ley Forestal N° 1700, establece que los derechos de aprovechamiento forestal sólo se adquieren por otorgamiento del Estado conforme a ley y se conservan en la medida en que su ejercicio conlleve la protección y utilización sostenible de los bosques y tierras forestales, de conformidad con las normas y prescripciones de la materia.

Que, el artículo 32 de la precitada norma forestal establece: la autorización de utilización forestal en tierras de propiedad privada sólo puede ser otorgada a requerimiento del propietario o con su consentimiento expreso y está sujeta a las mismas características de la concesión, excepto las que no le sean aplicables. El titular de la autorización paga la patente mínima sobre el área intervenida anualmente según el Plan de Manejo aprobado. No está sujeto al impuesto predial por las áreas de producción forestal y de protección. Es revocable conforme a la presente ley;

Que, el artículo 3 inciso c) del Decreto Supremo N° 071, crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra cuyo objetivo es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector Forestal y Tierra, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la CPE y las leyes;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 071 determina que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidos por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la CPE;



Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



Que, el artículo 27 del Decreto Supremo 071, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores forestal y agrario, considerando la Ley N° 1700, de 12 de Julio de 1996 Forestal; Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006 de modificación de la Ley N° 1715 Reconducción de la Reforma Agraria; y Ley N° 3501, de 19 de octubre de 2006 de Ampliación de Plazo de Saneamiento y sus reglamentos, en tanto no contradiga lo dispuesto en la CPE;

Que, el artículo 2 párrafo II de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, establece que la Función Económica Social en materia agraria, es el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en las de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario;

Que, el artículo 33 inciso c) del Decreto Supremo 071 señala que además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene las atribuciones de diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras;

CONSIDERANDO

Que, los objetivos estratégicos institucionales de la ABT, están orientados a los lineamientos generales de la Agenda Patriótica 2025, el Plan de Desarrollo Económico y Social - PDES, congruentes con los objetivos estratégicos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua-MMAyA y los objetivos estratégicos del Sector Forestal y Agrario;

Que, el Objetivo Estratégico 1 del Plan Estratégico Institucional, es contribuir a la reducción de los índices de deforestación ilegal y regular el uso adecuado de los suelos; para los cuales se ha desarrollado 5 estrategias, siendo las más importantes de promover el acceso formal a través de los instrumentos de gestión a los diferentes actores y facilitar el acceso formal/legal al uso del recurso tierra, de acuerdo a las solicitudes presentadas a través de los instrumentos de planificación y operación de manera eficiente;

Que, la presente Directriz de Procedimiento para la Elaboración y Aprobación de Instrumentos de Manejo de Silvopasturas y Campos de Pastoreo; tiene como objeto establecer los criterios y procedimientos técnicos para la implementación de la Norma Técnica de Manejo de Áreas de Silvopasturas y de Campos de Pastoreo, en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 602/2018 de 19 de Octubre de 2018;



Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



POR TANTO:

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Bosques y Tierra, en uso de sus atribuciones y con las facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Directriz ABT 002/2019 de “**Procedimiento para la Elaboración y Aprobación de Instrumentos de Manejo de Silvopasturas y Campos de Pastoreo**”, cuyo texto forman parte integrante de la presente resolución.

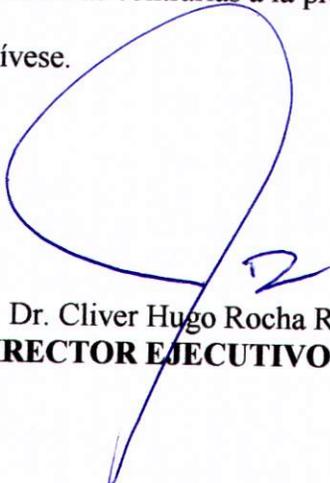
SEGUNDO.-INSTRUIR a las Direcciones Generales: Administrativa y Financiera, Manejo de Bosques y Tierra, Asuntos Jurídicos y Manejo Integral, la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.-INSTRUIR a la Dirección General Administrativa y Financiera la publicación de la presente Directriz, cuya vigencia se aplicará desde el momento de su aprobación.

CUARTO.- DEROGAR el punto 1.5 de los Requisitos para Mantenimiento y/o Limpieza de Pastizales Naturales y/o Implantados, referido en el Capítulo II, de Requisitos para solicitar Desmontes, que establece el Manual de Desmonte, Mantenimiento de Campo de Pastoreo y Quema Controlada aprobado a través de la Resolución Administrativa ABT N° 185/2017 de 26 de Octubre de 2017.

QUINTO.- ABROGAR las normativas contrarias a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Cliver Hugo Rocha Rojo
DIRECTOR EJECUTIVO – ABT



Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



DIRECTRIZ ABT-002/2019

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION Y APROBACION DE INSTRUMENTOS DE MANEJO DE SILVOPASTURAS Y CAMPOS DE PASTOREO

1. BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1333 (Ley de Medio Ambiente).
- Ley N° 1700 (Ley Forestal).
- Ley N° 1715 (Ley INRA), modificada y complementada por la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
- Ley N° 300 (Del Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral, para vivir bien).
- Ley N° 786 (Plan de Desarrollo Económico Social 2016 – 2020 en el marco del Desarrollo Integral para vivir bien).
- Ley N° 337 (Ley de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques).
- Resolución Ministerial N° 170/2018 (Estrategia Plurinacional para el Manejo Integral del Fuego).
- Decreto Supremo N° 26075 (Tierras de Producción Forestal Permanente).
- Decreto Supremo N° 3973 (Modifica el artículo 5 del D.S. 26075).
- Resolución Ministerial N° 602/2018 (Norma Técnica para la Elaboración de Instrumentos de Manejo de Áreas de Silvopasturas y de Campos de Pastoreo).

2. OBJETO

Establecer los criterios y procedimientos técnicos para la implementación de la Norma Técnica de Manejo de Áreas de Silvopasturas y de Campos de Pastoreo, en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 602/2018.

3. AMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

La directriz es aplicable a todos los usuarios de predios (pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, pequeñas propiedades, medianas y empresas) que se encuentren dentro del mapa de Silvopastura y Campos de Pastoreo.

Las disposiciones establecidas en la presente directriz, son de aplicación a los pueblos indígenas originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, pequeñas propiedades, medianas y empresas que soliciten la aprobación del Instrumento de manejo de silvopasturas y campos de pastoreo en tierras con cobertura boscosa aptas para diversos usos.

4. DEFINICIONES

Silvopasturas: Sistema con fines ganaderos que combina en una misma superficie árboles y/o arbustos (opcional) del bosque nativo o implantado con pastura y ganado, buscando la sostenibilidad ambiental, social y económica. Para la presente norma se considera también como el corte y desalojo de la vegetación arbustiva (Limpieza selectiva) realizada en forma manual y/o



mecanizada, manteniendo especies arbóreas con valor forrajero o con valor comercial de especies con diámetros a la altura del pecho mayores o iguales a 20 cm.

El desalojo de la vegetación arbustiva puede aplicarse, entre otros, al interior de sistemas silvopastoriles como los cercos vivos, cortinas rompevientos o antierosivas, islas de bosques, árboles dispersos, corredores biológico, franjas o fajas, bloques, bosquetes u otros.

Campos de pastoreo: Áreas con árboles, arbustos y/o palmeras dispersas sin la formación de un dosel leñoso continuo, que proporcionan recursos forrajeros naturales a los animales. Es característico de los ecosistemas de la sabana, se puede realizar medidas de control de malezas mecanizado (rolado), manual y químico, con el objeto de recuperar forrajeras nativas o incorporar pasturas cultivadas con el enfoque de sistemas productivos sustentables.

Desmote: Para el efecto de la presente norma, es el corte y desalojo de la vegetación arbórea, realizado en forma mecanizada o manual. Dichos productos pueden ser trozados y comercializados, o quemados en forma controlada en el lugar. Esta actividad se la realiza con el propósito de mantenimiento, mejoramiento y limpieza de una superficie de bosques y tierra para optimizar la actividad productiva agropecuaria.

Limpieza Selectiva: Se refiere a eliminar solo parte del sotobosque, dejando en pie todos los arbustos con valor forrajero que sea necesario.

Regeneración natural: Proceso por el que en un espacio dado se produce la aparición de nuevos individuos de distintas especies forestales nativas sin intervención de la acción directa o indirecta del hombre. La regeneración de los bosques constituye la base para la renovación y la continuidad de las especies, lo que la convierte en uno de los procesos más importantes de su ciclo de vida y el equilibrio del ecosistema.

Sotobosque: Conjunto de arbustos, hierbas y matorrales que en un bosque se desarrollan debajo de los árboles, puede decirse que es la cobertura vegetal más cercana a la superficie del suelo y cubierto por el dosel forestal.

Tierras con cobertura boscosa aptas para diversos usos: Son tierras con cobertura boscosa aptas para otros usos aquellas, debidamente clasificadas, que por su capacidad potencial de uso mayor pueden ser convertidas a la agricultura, ganadería u otros usos. Esta clasificación conlleva la obligatoriedad de cumplir las limitaciones legales y aplicar las prescripciones y prácticas de manejo que garanticen la conservación a largo plazo de la potencialidad para el uso mayor asignado.

Unidad productiva: Se considera la Unidad Productiva a la superficie de uno o más predios declarado dentro de la autorización de Manejo de Silvopasturas o Campos de Pastoreo.

Vegetación arbustiva: Es aquella comunidad vegetal que presenta alturas entre un metro y medio a seis metros y diámetros inferiores a los veinte centímetros;

5. CONSIDERACIONES PARA MANEJO DE SILVOPASTURAS

La implementación de la Norma Técnica para la Elaboración de Instrumentos de Manejo para Áreas de Silvopasturas, deberá considerar los siguientes criterios básicos:

- a) Ejecutar el desalojo de la vegetación arbustiva de forma manual o mecanizada legalmente autorizada por la ABT.
- b) El personal responsable de la ejecución del Instrumento de Manejo para Áreas de Silvopastura, deberá tener el conocimiento del instrumento aprobado.



- c) Los residuos producto de la implementación del Instrumento de Manejo para Áreas de Silvopastura, no deben depositarse en las servidumbres ecológicas y otras áreas con cobertura boscosa.
- d) Asegurar la correcta implementación del Instrumento de Manejo para Áreas de Silvopastura de acuerdo a la zonificación de la Unidad Productiva. Para la realización de la limpieza manual o mecanizada, deberá realizar la zonificación dentro del área a ser implementada, considerando el estado actual del bosque, regeneración natural y otros sitios de interés.
- e) No se aprobará Instrumentos de Manejo para Áreas de Silvopasturas, en áreas sobrepuestas con áreas bajo Manejo Forestal y aquellos que cuenten con infracción forestal, mientras no inicien su trámite de regularización.
- f) La superficie a implementar no podrá exceder en primera instancia el 25% de la unidad productiva destinada a Silvopasturas, pudiendo incrementar su superficie previa verificación del cumplimiento de la implementación del instrumento.
- g) Las autorizaciones del Instrumento de Manejo para Áreas de Silvopasturas, deberán estar al interior de las Tierras con cobertura boscosa aptas para diversos usos, conforme lo establece el Artículo 16 de la Ley N° 1700.
- h) Para la aprobación de los Instrumentos de Manejo de Silvopasturas, se tomara referencialmente el Mapa de Manejo de Silvopastura y Campos de Pastoreo (Anexo 3), en caso de existir un instrumento fuera del mapa se viabilizara previa inspección técnica in situ.
- i) El predio donde se apruebe el Instrumento de Manejo de Silvopasturas no será necesario que cuenten con un Plan de Ordenamiento Predial vigente.
- j) En caso de quemar residuos y/o rastrojo producto de la implementación del Instrumento de Manejo para Áreas de Silvopastura, se deberá especificar en el Formulario de Planificación de Quema (ID: 03.02.06) (Ver anexo 6).
- k) En caso de que el instrumento requiera aprovechamiento y comercialización de productos forestales secundarios resultantes de la implementación de la silvopastura, deberá presentar una carta de solicitud, fotocopia de la resolución de autorización, informe de rodeo (especificando el producto forestal secundario a comercializar, especie, cantidad, datos dasométricos y volumen), además deberá cancelar la patente por volumen declarado, previa emisión del correspondiente Certificado Forestal de Origen.
- l) Las solicitudes de las Comunidades, pueden ser elaboradas y firmadas por el Responsable de la Unidad Forestal Municipal correspondiente registrado ante la ABT, o en su caso por un Agente Auxiliar registrado ante la ABT. Sin embargo, las que contemplen el aprovechamiento y comercialización de productos forestales secundarios, deben ser firmados por un Agente Auxiliar registrado ante la ABT.

5.1. Requisitos técnicos y legales.

Los requisitos técnicos legales que deberá presentar el usuario a la ABT para solicitar la aprobación del Instrumento de Manejo para Áreas de Silvopasturas deben presentarse en digital (documentos escaneados y firmados por el solicitante/ agente auxiliar) de acuerdo al siguiente cuadro.

- a) Carta de solicitud de aprobación del instrumento de Manejo de Silvopasturas



- b) Carnet de identidad vigente del propietario o representante legal
- c) En caso de representación legal, poder notarial.
- d) Documento que acredite derecho propietario o posesorio
 - i. Titulado: Título
 - ii. En proceso de Saneamiento: Certificación del INRA
 - iii. Con Antecedentes Agrarios: Certificación del INRA
 - iv. Asentamientos Humanos: Resolución de Asentamiento INRA
 - v. En etapa recursiva: Documento del recurso presentado.
- e) Acta de Asamblea de designación del directorio de la comunidad y de su representante legal, acta escaneada del Libro de Actas (para comunidades).
- f) Un ejemplar del Instrumento de Manejo de Silvopastura (ver anexo 5), adjuntando el formulario de silvopastura (anexo 2), mapas (ver anexo 5) y planillas del muestreo (ver anexo 4).

**Toda la información deberá ser presentada en formato digital, en formato JPG, Excel, Word, shape y /o pdf según corresponda*

6. CONSIDERACIONES PARA LA LIMPIEZA DE CAMPOS DE PASTOREO

Para la limpieza de Campos de Pastoreo, se deberán considerar los siguientes criterios básicos:

- a) Se podrá autorizar la limpieza de campos de pastoreo en Propiedad Privada y Propiedad Comunitaria o Colectiva que cuenten con pastizales naturales y/o implantados.
- b) Este tipo de autorización aplica sólo para áreas de pastizales naturales y/o implantados, que no tenga autorización de desmonte.
- c) Las solicitudes de mantenimiento y/o limpieza de pastizales naturales y/o implantados pueden estar dentro o fuera de la cobertura del Mapa de Manejo de Silvopastura y Campos de Pastoreo (ver anexo 3).
- d) En los casos que se evidencia especies arbóreas con valor comercial deben mantenerse todos los individuos mayores a 20 cm de DAP.
- e) Las solicitudes de mantenimiento y/o limpieza de campos de pastoreo no será necesario que cuenten con un Plan de Ordenamiento Predial vigente.
- f) La limpieza de campos de pastoreo se podrá realizar de manera manual o mecanizada.
- g) En caso que desee quemar el rastrojo producto de la limpieza, se lo deberá especificar en el Formulario de Planificación de Quema, Producto de la Limpieza de campos de Pastoreo (ID: 03.02.06) (Ver anexo 6).
- h) Se podrá autorizar la Limpieza de campos de pastoreo en pastizales implantados, en predios con desmontes autorizados legalmente, regularizados y en aquellos inscritos al Programa de Producción de Alimento y Restitución de Bosques, los cuales deberán respetar los compromisos asumidos en el Programa.
- i) Las solicitudes de mantenimiento y/o limpieza de campos de pastoreo pueden ser áreas continuas o discontinuas dentro de la unidad productiva.

u



6.1. Requisitos técnicos y legales.

Los requisitos técnicos legales que deberá presentar el usuario a la ABT para solicitar la Mantenimiento o Limpieza de Campos de Pastoreo deben presentarse en digital (documentos escaneados y firmados por el solicitante) de acuerdo al siguiente cuadro.

- a) Carta de solicitud de Campos de Pastoreo, la cual deberá contener teléfono, correo electrónico y Fax.
- b) Carnet de identidad vigente del propietario o representante legal.
- c) En caso de representación legal, poder notarial.
- d) Acta de Asamblea de designación del directorio de la comunidad y de su representante legal, fotocopia escaneada del Libro de Actas (para comunidades).
- e) Un ejemplar del Instrumento de Campo de Pastoreo (ver anexo 5), adjuntando Formulario de Campos de Pastoreo (ID: 03.02.24) (Ver anexo 1), mapa (ver anexo 5) y planillas del muestreo (ver anexo 4).
- f) Documento que acredite derecho propietario o posesorio. (escaneado a color)
 - i. Titulado: Título
 - ii. En proceso de Saneamiento: Certificación del INRA
 - iii. Con Antecedentes Agrarios: Certificación del INRA
 - iv. Asentamientos Humanos: Resolución de Asentamiento INRA
 - v. En etapa recursiva: *Documento del recurso presentado*

*Toda la información deberá ser presentada en formato digital, en formato JPG, Excel, Word, shape y /o pdf según corresponda

7. PERIODO DE PRESENTACIÓN

Los usuarios podrán presentar las solicitudes de Manejo de Silvopastura y Campo de Pastoreo de enero a diciembre de cada gestión.

8. PROHIBICIONES

Queda estrictamente prohibido realizar desalojo de la vegetación arbustiva y arbórea, manual o mecanizada, bajo la figura de Manejo de Silvopasturas o Limpieza de Campos de pastoreo en las siguientes áreas:

- a) En servidumbres ecológicas mencionadas en el artículo 35 del Reglamento de la Ley Forestal 1700.
- b) En áreas que no cuenten la autorización correspondiente de la ABT.
- c) En autorizaciones transitorias especiales, reservas forestales y áreas protegidas.
- d) En todas las demás tierras de protección establecidas en el Artículo 30 del Reglamento de la Ley Forestal N° 1700.



Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



9. INFRACCIONES

Además de las contravenciones establecidas en las prohibiciones, se constituyen también en infracciones, las siguientes:

- a) Incumplir las normas técnicas, administrativas y legales sobre el Instrumento de Manejo de Silvopastura y campos de pastoreo.
- b) Eludir, oponerse o contravenir las medidas de fiscalización y control en la ejecución del Instrumento y transporte de los productos provenientes de dicha actividad.
- c) Cortar individuos que no sean considerados como parte del sotobosque (individuos mayores a 20 cm dap), maderable o no maderable con o sin valor comercial, según lo establecido por la ABT.

10. SANCIONES

El propietario es civilmente responsable por los daños ambientales originados en su propiedad, y en caso de infracciones, será pasible a las sanciones establecidas en la Ley 1700, Ley 337 y demás normas vigentes.

11. APROBACIÓN

La Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra aprobaran en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles; pasado este plazo se considerará aprobado por la vía del silencio administrativo.

12. VIGENCIA

Las autorizaciones tendrán una vigencia de 10 años, debiendo ejecutarse de acuerdo al cronograma propuesto. En caso de necesidad, el propietario podrá solicitar modificaciones al instrumento aprobado, presentando el correspondiente informe de avance.

13. MONITOREO Y/O FISCALIZACIÓN

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras, de acuerdo a sus atribuciones y/o competencias realizará el monitoreo y/o fiscalización de acuerdo a la siguiente planificación:

- De oficio (intempestivas)
- Programadas
- Por denuncia
- A solicitud de parte



Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



14. TASA DE REGULACION

El costo de regulación por concepto de gastos administrativos, para el manejo de Silvopasturas queda establecido de la siguiente manera:

Ítem	Clase de Propiedad	Monte de TRF (UFV/Ha)
1	Empresa	10
2	Mediana	8
3	Pequeña	6
4	Comunidades	4

El costo de regulación por concepto de gastos administrativos, para la autorización de limpieza de Campos de Pastoreo se define en 5 UFV/Ha independientemente de la clase de propiedad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- A solicitud del propietario, la Autoridad de Fiscalización y Control de Bosques y Tierra certificará la autorización y el efectivo cumplimiento para los fines que pudieran ser de interés legal para los propietarios.

Segunda.- La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra mediante la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra, en coordinación con las asociaciones de productores agropecuarios desarrollará a nivel de macroregiones un detalle de especies valiosas para la mantención por su valor, potencial forrajero o importancia ecosistemica con la finalidad de esclarecer parámetros a momento de autorización y fiscalización de cumplimiento.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
 Dr. Clive Hugo Rocha Rojo
 DIRECTOR EJECUTIVO-ABT





Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



ANEXOS 1. Formulario de Campos de Pastoreo.

	LIMPIEZA DE CAMPOS DE PASTOREO		ID. 03.02.24 Versión: 00 Páginas: 1 de 3 Vigencia: (fecha)
	FORMULARIO		
DATOS GENERALES			
Nº REGISTRO (Predio)			
Nº REGISTRO (Agente Auxiliar)	RAA001		
NOMBRE (Responsable UFM)			
NOMBRE PREDIO:	COMUNIDAD CAMPESINA RIO GRANDE		
NOMBRE O NUMERO DE PARECLA			
TIPO DE USUARIO	COMUNIDADES INTERCULTURLES		
NOMBRE DE PROPIETARIO	JUAN SEGOVIA ILLANEZ		
Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	385666	EXPEDIDO	SANTA CRUZ
NOMBRE DE REP LEGAL	JUAN SEGOVIA ILLANEZ		
Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	385666	EXPEDIDO	SANTA CRUZ
TIPO DE TITULACION	AREAS TITULADAS		
Nº TITULO	SPTNAL149843		
UBICACIÓN DEL PREDIO			
DEPARTAMENTO	PANDO		
MUNICIPIO	PUERTO RICO		
DATOS DE SUPERFICIE DEL AREA			
SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD, COMUNIDAD, ASOCIACIÓN (HA):		250,00	
SUPERFICIE EFECTIVA A MANTENER Y/O LIMPIAR ESTE AÑO (HA):		80,00	
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL AREA DE MANTENIMIENTO/LIMPIAR			
AREAS DE PROTECCION :	QUEBRADAS	TIPO DE VEGETACION A DESMONTAR:	BOSQUE BAJO
	HUMEDALES		BARBECHOS ENTRE 11 A 15 AÑOS
FORMAS DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO/LIMPIEZA			
MANUAL	MECANIZADA		
PLANIFICACION DE QUEMA			
SI			
Firma del solicitante Nombre y Cí: JUAN SEGOVIA ILLANEZ 385666 CBA		Firma de Agente Auxiliar Nombre y Cí: JUAN CARLOS MAMANI QUSPE 4582333 CBA	



Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



		LIMPIEZA DE CAMPOS DE PASTOREO					ID. 03.02.24 Versión: 00 Páginas: 2 de 3 Vigencia: (fecha)	
		FORMULARIO						
COORDENADAS DE UBICACION DEL PREDIO								
WGS-84 ZONA:						19		
Punto	N°Parcela	XCOORD	YCOORD	Punto	N°Parcela	XCOORD	YCOORD	
1				62				
2				63				
3				64				
4				65				
5				66				
6				67				
7				68				
8				69				
9				70				
10				71				
11				72				
12				73				
13				74				
14				75				
15				76				
16				77				
17				78				
18				79				
19				80				
20				81				
21				82				
22				83				
23				84				
24				85				
25				86				
26				87				
27				88				
28				89				
29				90				
30				91				
31				92				
32				93				
33				94				
34				95				
35				96				
36				97				
37				98				
38				99				
39				100				
40				101				
41				102				
42				103				
43				104				
44				105				
45				106				
46				107				
47				108				
48				109				
49				110				
50				111				
51				112				
52				113				
53				114				
54				115				
55				116				
56				117				
57				118				
58				119				
59				120				
60				121				
61				122				

[Handwritten signature]

Firma del solicitante
Nombre y Ct: JUAN SEGOVIA ILLANEZ 385666 CBA

Firma de Agente Auxiliar
Nombre y Ct: JUAN CARLOS MAMANI QUISPE 4582333 CBA





Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



ANEXO 2. Formulario de Manejo de Silvopastura

	MANEJO DE SILVOPASTURA		ID.03.02.48 Versión: 00 Páginas: 1 de 4 Vigencia: (fecha)
	FORMULARIO		
DATOS GENERALES			
Nº REGISTRO (Predio)			
Nº REGISTRO (Agente Auxiliar)	RAA001		
NOMBRE (Responsable UFM)			
NOMBRE PREDIO:	COMUNIDAD CAMPESINA RIO GRANDE		
NOMBRE O NUMERO DE PARECLA			
TIPO DE USUARIO	COMUNIDADES INTERCULTURALES		
NOMBRE DE PROPIETARIO	JUAN SEGOVIA ILLANEZ		
Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	385666	EXPEDIDO	SANTA CRUZ
NOMBRE DE REP LEGAL	JUAN SEGOVIA ILLANEZ		
Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD	385666	EXPEDIDO	SANTA CRUZ
TIPO DE TITULACION	AREAS TITULADAS		
Nº TITULO	SPFNAL149843		
UBICACIÓN DEL PREDIO			
DEPARTAMENTO	PANDO		
MUNICIPIO	FUERTO RICO		
DATOS DE SUPERFICIE DEL AREA BAJO MANEJO DE SILVOPASTURA			
SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD, COMUNIDAD, A SOCIAción (HA):		250,00	
SUPERFICIE EFECTIVA A MANTENER Y/OVLIMPIAR ESTE AÑO (HA):		80,00	
DESCRIPCION GENERAL DEL AREA DE MANEJO DE SILVOPASTURA			
AREAS DE PROTECCION :	QUEBRADAS	TIPO DE VEGETACION A LIMPIAR:	BOSQUE BAJO
	HUMEDALES		BARBECHOS ENTRE 11 A 15 AÑOS
FORMAS DE EJECUCION DE LA LIMPIEZA DE SILVOPASTURA			
MANUAL	MECANIZADA		
PLANIFICACION DE QUEMA			
SI			
Firma del solicitante Nombre y CI: JUAN SEGOVIA ILLANEZ 385666 CBA		Firma de Agente Auxiliar Nombre y CI: JUAN CARLOS MAMANI QUSPE 4582333 CBA	

g





Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



MANEJO DE SILVOPASTURA

ID.03.02.48
Versión: 00
Páginas: 2 de 4
Vigencia:
(fecha)

FORMULARIO

RESUMEN DE MUESTREO

N°	Nombre comun (Científico)	Volumen para Proteger		Volumen para Aprovechar	
		N Total	Vol Total	N Apr	Vol Apr
1	VERDOLAGO (Terminalia amazonica (Gmelin))				
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					

N°	Nombre comun (Científico)	Volumen para Proteger		Volumen para Aprovechar	
		N Total	Vol Total	N Apr	Vol Apr
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					

9

Firma del solicitante
Nombre y CI: JUAN SEGOVIA ELANEZ 385666 CBA

Firma de Agente Auxiliar
Nombre y CI: JUAN CARLOS MAMANIQUESPE 4582333 CBA



Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



MANEJO DE SILVOPASTURA

ID.03.02.48
Versión: 00
Páginas: 3 de 4
Vigencia:
(fecha)

FORMULARIO

COORDENADAS DE UBICACION DEL PREDIO

WGS-84 ZONA:

19

Punto	N°Parcela	XCOORD	YCOORD	Punto	N°Parcela	XCOORD	YCOORD
1				62			
2				63			
3				64			
4				65			
5				66			
6				67			
7				68			
8				69			
9				70			
10				71			
11				72			
12				73			
13				74			
14				75			
15				76			
16				77			
17				78			
18				79			
19				80			
20				81			
21				82			
22				83			
23				84			
24				85			
25				86			
26				87			
27				88			
28				89			
29				90			
30				91			
31				92			
32				93			
33				94			
34				95			
35				96			
36				97			
37				98			
38				99			
39				100			
40				101			
41				102			
42				103			
43				104			
44				105			
45				106			
46				107			
47				108			
48				109			
49				110			
50				111			
51				112			
52				113			
53				114			
54				115			
55				116			
56				117			
57				118			
58				119			
59				120			
60				121			
61				122			

g

Firma del solicitante
Nombre y C: JUAN SEGOVIA ILLANEZ 385666 CBA

Firma de Agente Auxiliar
Nombre y C: JUAN CARLOS MAMANI QUISPE 4582333 CBA



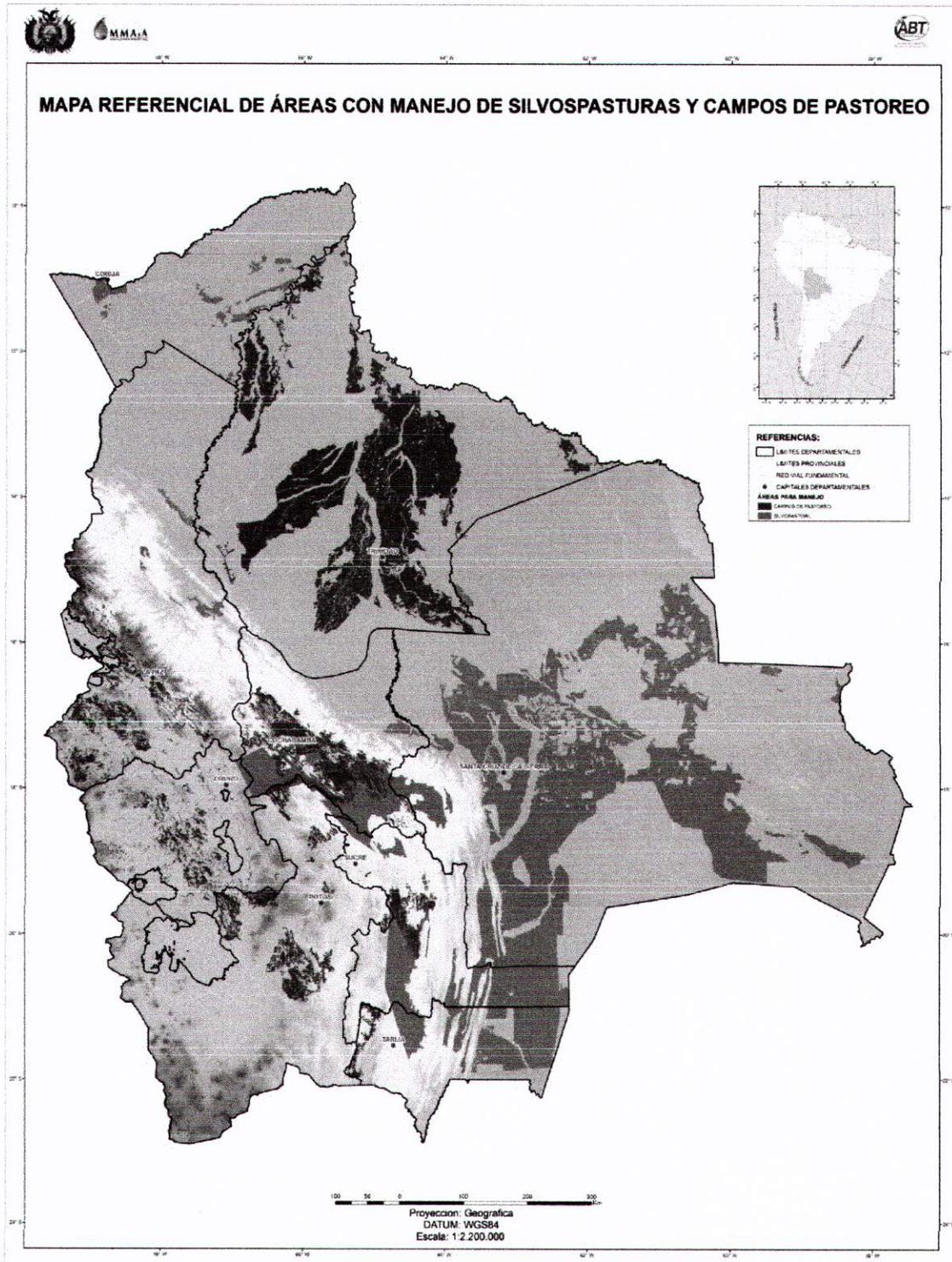
Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



ANEXO 3. Mapa de Campo de Pastoreo y Manejo de Silvopastura.



g



ANEXO 4: Metodología para Valoración Forestal

1. Objetivo General

Establecer la metodología de muestreo representativo para la realización de levantamiento de información, a través de la cual se determinara la abundancia y volúmenes de madera existentes.

2. Diseño de Muestreo

El diseño de muestreo es flexible en su aplicación; lo más importante para realizar un buen muestreo es que exista:

1. Número suficiente de muestras (parcelas o transectos)
2. Intensidad de muestreo aceptable,
3. Buena distribución geográfica de las muestras dentro del predio o dentro de una determinada región.

En relación a la distribución de las muestras, estas deben estar distribuidas representando la variabilidad que puede existir en un predio o una región; esto significa que se debe evitar colocar las muestras cerca de los caminos o cerca de áreas muy perturbadas, considerando que a través de este muestreo, se pretende obtener la valoración forestal de bosques naturales poco perturbados.

Por otro lado se debe evitar perder tiempo en hacer recorridos para llegar a puntos inaccesibles; los puntos de muestreo deben estar ubicados como máximo entre 4 a 6 km de distancia (aproximadamente 1 hora de caminata) desde un punto de fácil acceso. Mayor a esta distancia, los muestreos no justifican ya que una parcela o transecto puede realizarse hasta en una hora, por ello, es recomendable que en cada punto se pueda muestrear 2 o 3 transectos que estén separados entre 100 a 150 m, especialmente en los sitios de difícil acceso.

Cada parcela o transecto debe ser fijo de un tamaño de 0,25 ha; sin embargo, las formas pueden ser diferentes según las condiciones de campo de cada lugar. El tamaño de transecto estándar para áreas planas o semiplanas debe ser de 10x250 m, ya que es un tamaño en la que se puede evaluar rápidamente.

3. Intensidad, Forma y Tamaño de la Unidad de Muestreo.

La intensidad de muestreo debe estar en relación al siguiente Cuadro, tomando en cuenta la superficie solicitada para su implementación. En caso que la superficie a implementarse sea menor a 100 hectáreas la intensidad puede incrementarse; es decir puede ser más de 1%, ya que en este caso la mínima cantidad de parcelas debe ser de 4 parcelas de 10x250 m o su equivalente. Al contrario, en predios mayor a 2000 hectáreas la intensidad puede reducirse, ya que aquí la máxima superficie a muestrear debe ser de 11 ha (44 parcelas de 10x250 m).

En el Cuadro siguiente se muestra la relación entre tamaños de áreas a implementarse, intensidad de muestreo y número de parcelas a muestrear. Para cambiar las intensidades de muestreo o la superficie a muestrearse deben haber justificaciones contundentes, de lo contrario se deben respetar estas intensidades o tamaños de muestreo.



Tamaño Área a implementarse (ha)	Superficie a muestrear	Numero de parcelas (de 0.25 ha= 10m x250m) a muestrear
≤ 100	1 ha	4 parcelas
101-200	2 ha	8 parcelas
201-300	3 ha	12 parcelas
301-400	4 ha	16 parcelas
401- 500	5 ha	20 parcelas
501-600	6 ha	24 parcelas
601-700	7 ha	28 parcelas
701-800	8 ha	32 parcelas
801-900	9 ha	36 parcelas
901-1000	10 ha	40 parcelas
≥1000	11 ha	44 parcelas

4. Variables a Medir

Dentro de las parcelas o transectos se deben tomar en cuenta todos los árboles mayores a 20 cm de diámetro (DAP) de todas las especies, sean estas comerciales o no comerciales para uso maderable o no maderable.

A cada árbol se debe medir las siguientes variables:

1. Especie (preferible colocar nombre científico),
2. Coordenadas geográficas (preferiblemente medir con GPS),
3. Diámetro (en caso de medir con cinta diamétrica) o Perímetro (en caso de medir con cinta métrica),
4. Altura comercial de los fustes (altura hasta la primera bifurcación de ramas principales, en metros)
5. Calidad de los fustes (1=buena, 2=regular, 3=mala).

La medición de estas variables debe ser lo más preciso posible, conforme a planillas de campo (ver anexo 4A). Aparte de estas variables, cada planilla de datos debe tener información de la fecha de levantamiento de datos, nombre del predio, número de transecto, responsables del muestreo, y coordenadas geográficas del punto de inicio y punto final de cada transecto.

5. Elaboración de Bases de Datos.

Las bases de datos deben ser realizados en base a la información de las planillas de campo. En Anexo 4 se muestran los campos que debe tener la base de datos, todos los campos y filas deben tener información, excepto la columna de Observaciones, que puede ser llenada o no. La base de datos debe ser realizada en el programa Excel, hasta tener definido un programa especial para este propósito.





Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



Anexo 4A.- Formato Estándar de Planillas de Campo para Muestreo

Fecha: _____ Nombre de Predio: _____ N° De Parcela: _____

Responsables del muestreo: _____ Tipo de bosque: _____

Coordenadas geográficas del Parcela: Punto de Inicio: _____ Punto final: _____

Nro. Árbol	Especie	Coordenada X de cada árbol	Coordenada Y de cada árbol	Diámetro (DAP, cm)	Altura comercial (m)	Calidad (1, 2, 3)	Observaciones





Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



ANEXO 5. Contenido Mínimo de los Instrumentos de Manejo de Silvopastura y Campos de Pastoreo.

1. PORTADA
2. RESUMEN EJECUTIVO
3. INDICE O TABLA DE CONTENIDO
4. MARCO LEGAL
5. OBJETIVOS
6. DESCRIPCION GENERAL
 - 6.1. Aspectos Biofisicos
 - a. Estado de tenencia de la tierra
 - b. Descripción de vegetación del área (Pastura y bosques)
 - c. Fauna
 - d. Descripción de Cantidad y características de ganado a manejar
7. PLANIFICACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE MANEJO DE SILVOPASTURAS Y CAMPOS DE PASTOREO
8. PLANIFICACIÓN DEL MANEJO DE SILVOPASTURAS y CAMPOS DE PASTOREO
 - 8.1 Ordenamiento
 - a. Unidad Productiva
 - b. Red de Caminos
 - c. Descripción del Personal y del Equipo Existente
 - 8.2. Técnica de Manejo de Silvopastura y Campos de Pastoreo, incluyendo la recuperación de potreros.
 - 8.3. Cronograma
 - 8.4. Plan de Contingencia
9. CONCLUSIONES
10. INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA (MAPEO)
11. RECOMENDACIONES





Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



Ministerio de Medio Ambiente y Agua

ANEXO 6. Formulario de Quema, producto de la Implementación de Silvopastura y limpieza de Campos de Pastoreo

	QUEMA DE PRODUCTOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANEJO DE SILVOPASTURA Y LIMPIEZA DE CAMPOS DE PASTOREO (QCCR)		ID.03.02.06 Versión: 01 Páginas: 1 de 3 Vigencia: (fecha)	
	FORMULARIO			
DATOS GENERALES				
N° REGISTRO (Predio)				
N° REGISTRO (Agente Auxiliar)		RALMO ANTONIO PATINO SALAZAR (RAA00011)		
NOMBRE (Responsable UFM)				
NOMBRE PREDIO:		COMUNIDAD CAMPESINA DESLINDE		
NOMBRE O NUMERO DE PARECLA				
TIPO DE USUARIO		COMUNIDADES INTERCULTURLES		
NOMBRE DE PROPIETARIO		JUAN SEGOVIA ILLANEZ		
N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD		385666	EXPEDIDO	SANTA CRUZ
NOMBRE DE REP LEGAL		JUAN SEGOVIA ILLANEZ		
N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD		385666	EXPEDIDO	SANTA CRUZ
DATOS DE PLAN DE ORDENAMIENTO PREDIAL (POP)				
RESOLUCION DE POP		SI		
		RD-ABT-DDTA-POP-1320-2013		
UBICACIÓN DEL PREDIO				
DEPARTAMENTO	PANDO			
MUNICIPIO	FUERTO RICO			
DATOS DE SUPERFICIE				
OBJETIVO DE LA QUEMA:		QUEMA DE RASTROJO		
SUPERFICIE DE DESMONTE SOLICITADA/REGISTRADA/REGULARIZADA (HA):		5,00		
SUPERFICIE A QUEMAR (HA):		5,00		
MEDIDAS DE SEGURIDAD				
OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD:		BRECHAS CORTAFUEGO		
		NOTIFICACION A VECINOS		
DATOS DE DESMONTE APROBADO Y/O REGULARIZADOS				
Áreas con desmonte Autorizado	N° DE RESOLUCION	Fecha	Superficie (ha)	
	RD-ABT-DDTA-FDMP-1320-2013	15/01/2013	5,00	
			2,00	
Áreas con desmonte ilegal sancionado bajo ley 1700	N° DE RESOLUCION	Fecha	Superficie (ha)	
Áreas registradas al Programa de la Ley 337	Codigo de Predio según Formulario	Fecha	Superficie (ha)	
	70030120140001			
	70030120140001			
Firma del solicitante		Firma de Agente Auxiliar		
Nombre y Cí: JUAN SEGOVIA ILLANEZ 385666 CBA		Nombre y Cí: JUAN CARLOS MAMANI QUSPE 4582333 CBA		



Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



QUEMA DE PRODUCTOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANEJO DE SILVOPASTURA Y LIMPIEZA DE CAMPOS DE PASTOREO (QCCR)

ID.03.02.06
Versión: 01
Páginas: 2 de 3
Vigencia:
(fecha)

FORMULARIO

CALENDARIO DE QUEMA

Fase	Superficie (ha)	Horario	Nº Personas	Tecnica a Utilizar	Fecha(1)	Fecha(2)	Fecha(3)
1	5	09 a 11	5	QUEMA POR FAJAS	20/06/2015	25/07/2015	10/10/2015
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							
50							
51							
52							
53							
54							
55							
56							
57							

g

Firma del solicitante
Nombre y Cí: JUAN SEGOVIA ILLANEZ 385666 CBA

Firma de Agente Auxiliar
Nombre y Cí: JUAN CARLOS MAMANI QUSPE 4582333 CBA



Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



 Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra	QUEMA DE PRODUCTOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANEJO DE SILVOPASTURA Y LIMPIEZA DE CAMPOS DE PASTOREO (QCCR)	ID.03.02.06 Versión: 01 Páginas: 3 de 3 Vigencia: (fecha)
	FORMULARIO	
DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS		
<p>Yo JUAN RAMON SUAREZ RIGLOS</p> <p>con Cedula de Identidad N° 3867063 SC</p> <p>Propetario/Representante del área COMUNIDAD SAN JUAN DE LOMERIO</p> <p>Ubicado en el Departamento (s) SANTA CRUZ</p> <p>Provincia (s) GUARAYOS</p> <p>Municipio (s) EL PUENTE</p> <p>declaro que la información presentada a la Autoridad de de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra es verídica y me Establecer las líneas cortafuegos en la periferia del área a quemar.</p> <p>Dar aviso a los propietarios de todos los predios vecinos, informándoles el día y la hora en que se realizará la quema.</p> <p>Contar con el personal necesario para controlar el desarrollo de la quema</p> <p>Presentarme ante la entidad que me otorga el presente permiso de quema, para informar el desarrollo de la misma.</p> <p>Suspender la quema controlada en caso que las condiciones favorables cambiaran (viento, temperatura)</p> <p>Así mismo, reconozco estar sujeto a cualquier inspección y verificación que se disponga, para lo cual autorizo expresamente la</p>		
Firma del solicitante Nombre y Ct: JUAN SEGOVIA ILLANEZ 385666		Firma de Agente Auxiliar Nombre y Ct: JUAN CARLOS MAMANI QUISPE 4582333 CBA

